



Resolución Directoral N° 0151-2024-DIGA/UNHEVAL

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0151-2024-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 24 de enero del 2024.

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 012-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 24 de enero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diez (10) folios; Reg. N° 00870.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Informe Legal N° 012-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Dirección General de Administración respecto a la exoneración de pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo C – 2024 del CEPREVAL solicitado por el docente nombrado Dr. **MARIO SALOMON AGUILAR PARI** a favor de su menor hija **ROSITA MARIALUZ AGUILAR CERCADO** para la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas por ser hija de trabajador, en atención a las siguientes consideraciones:

#### **I. ANTECEDENTE**

- 1.1 Que, mediante solicitud presentada con fecha 03 de enero del 2024, el docente nombrado **MARIO SALOMON AGUILAR PARI**, solicita exoneración de pago de CEPREVAL a favor de su menor hija Rosita M. Aguilar Cercado.
- 1.2 Que, con Informe Nro. 014-2024-ORVA, la Oficina de Centro Preuniversitario Valdizán, señala que la persona de **AGUILAR CERCADO ROSITA MARIALUZ**, no solicitó beca anteriormente.

#### **II. BASE LEGAL**

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Resolución Asamblea Universitaria N° 0006-2022-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5 Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.

#### **III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:  
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:  
"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".



Resolución Directoral N° 0151-2024-DIGA/UNHEVAL

- 3.2. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:  
*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*  
Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:  
*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*  
Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.3. Que, en mérito al artículo 536° inciso z) del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe lo siguiente:  
Los docentes gozan de los siguientes derechos";  
z) recibir exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en CEPREVAL, por cada uno de sus hijos por única vez, siempre que el hijo no este cursando estudios superiores universitarios o haya cumplido estudios superiores universitarios para el uso de este beneficio el personal no debe estar haciendo uso de licencia por motivos de carácter personal o licencia por ocupar cargo de confianza. En el caso de los docentes contratados, gozarán de este beneficio si su contrato se encuentra vigente. Se extiende este beneficio para los hijos de los docentes ordinarios fallecidos.
- 3.4. Que, de conformidad al Informe Nro. 014-2024-UNHEVAL, emitido por el Coordinador General de CEPREVAL, se tiene a nombre de ROSITA MARIALUZ AGUILAR CERCADO con DNI. Nro. 61090075, hija del docente nombrado Mario Salomon Aguilar Pari, no hizo uso del beneficio de beca CEPREVAL, en ese sentido corresponde exonerar de dicho pago.
- 3.5. Que, en aplicación al 202° inciso q) del Estatuto, la Dirección General de Administración emita acto resolutivo respecto a la exoneración de pago de CEPREVAL a fin de continuar con el trámite correspondiente. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por estudios CEPREVAL.

#### IV. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. Que, es **PROCEDENTE** la solicitud presentada por docente nombrado Mario Salomon Aguilar Pari, y se **EXONERE** del pago por enseñanza CEPREVAL a nombre de su menor hija ROSITA MARIALUZ AGUILAR CERCADO con DNI. Nro. 61090075, a la fecha no hizo uso del beneficio de beca CEPREVAL.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0151-2024-DIGA/UNHEVAL

**4.2. DISPONER** que el solicitante asuma el costo de matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **EXONERAR** el pago por concepto de pensión de enseñanza del Ciclo C – 2024 del CEPREVAL, solicitado por el docente nombrado Dr. **MARIO SALOMON AGUILAR PARI** a favor de su menor hija **ROSITA MARIALUZ AGUILAR CERCADO** con DNI. Nro. 61090075 para que estudie en el Centro Pre Universitario de la UNHEVAL para la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** – **DISPONER** que el solicitante asuma el costo de matrícula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

**ARTICULO 3°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al docente nombrado Dr. **MARIO SALOMON AGUILAR PARI**, para las acciones correspondientes.

**ARTICULO 4°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinación del Centro Pre Universitario Valdizano y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 5°.** – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al solicitante y Órganos competentes internos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITO VALDIZÁN  
  
-----  
**Mg. Luz Mery Nolazco Bravo**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Unidad de Tesorería, CEPREVAL, Interesado, Archivo.  
YKLS/LMNB